

D.J. (839)

SANTIAGO, 20 OCTUBRE 2022

RESOLUCIÓN Nº 04141 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley Nº 19.239 que crea la Universidad Tecnológica Metropolitana; en el D.S. Nº 86 de 2021 del Ministerio de Educación; en la letra d) del artículo 11 y 12 del D.F.L. Nº 2 de 1994 del Ministerio de Educación que aprueba el Estatuto Orgánico de la Universidad Tecnológica Metropolitana; el artículo 20 y 24 de la Ley Nº 20.800 que crea el administrador provisional y administrador de cierre de instituciones en materia de administración provisional de sostenedores educacionales; el Decreto Nº 72 de 26 de febrero de 2019 del Ministerio de Educación que revocó el reconocimiento oficial y ordena la cancelación de la personalidad jurídica de la Universidad del Pacífico a contar del 31 de enero de 2022; el artículo 48 y demás disposiciones del Decreto Nº 20 de 2015 del Ministerio de Educación que reglamenta las medidas previstas en la ley nº 20.800; la Ley Nº 20.129 que establece un sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior; el Decreto Exento Nº 1208 de 30 de octubre de 2019 del Ministerio de Educación que aprueba convenio de cooperación para la continuidad y conclusión de estudios de los y las estudiantes de la Universidad del Pacífico entre la Administración de cierre de la Universidad del Pacífico, la Universidad Tecnológica Metropolitana y el Ministerio de Educación; y lo solicitado con fecha 15 de septiembre de 2022 por la Jefa de Gabinete, Sra. Yohanna Palominos Marín.



CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad al artículo 1º inciso 5º de la Constitución Política de la República, es deber del Estado –entre otros- resguardar la seguridad nacional y dar protección a la población. La Universidad Tecnológica Metropolitana es una institución contemplada en el artículo 18º de la Ley Nº 18.575, lo que implica que pertenece a la Administración del Estado y como tal, está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y las leyes, de acuerdo con el artículo 3º Ley Nº 18.575.

2. Que de acuerdo al artículo 104 del DFL Nº 2 de 2009 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 20.370, General de Educación, con las normas no derogadas del DFL Nº 1 de 2005 que a su vez, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley No 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, todos del Ministerio de Educación, se entenderá por autonomía el derecho de cada establecimiento de educación superior a regirse por sí mismo, de conformidad con lo establecido en sus estatutos en todo lo concerniente al cumplimiento de sus finalidades y comprende la autonomía académica, económica y administrativa.

3. Que la autonomía universitaria, según ha establecido la jurisprudencia del Excelentísimo Tribunal Constitucional, "*se ejerce según y en silencio de ley*" (Sentencia Rol Nº 2731), es decir, reconoce como límites de esta a los estatutos de la entidad y a la ley, de suerte tal que aquellos son los contornos legales que validan jurídicamente las decisiones que se adopten en el uso de dicha facultad.

4. Que, el artículo 2º de la Ley Nº19.239 señala que la Universidad Tecnológica Metropolitana tendrá las funciones que, de acuerdo con la legislación vigente, son propias de este tipo de instituciones. Su objetivo fundamental será ocuparse, en un nivel avanzado, de la creación, cultivo y transmisión de conocimiento por medio de la investigación básica y aplicada, la docencia y la extensión en tecnología, y de formación académica, científica, profesional y técnica orientada preferentemente al quehacer tecnológico.

5. Que, en virtud del ordenamiento jurídico vigente, se revocó el reconocimiento oficial y ordenó la cancelación de la personalidad jurídica de la Universidad del Pacífico a contar del 31 de enero de 2022 a través del Decreto N° 72 de 26 de febrero de 2019 del Ministerio de Educación.

6. Que, de conformidad a lo previsto en el inciso 2° del artículo 20 de la ley 20.800 que crea el Administrador Provisional y Administrador de Cierre de las instituciones de educación superior y establece regulaciones en materia de administración provisional de sostenedores educacionales, así como en el artículo 48 del Decreto N°20 de 2015 del Ministerio de Educación, se procedió al nombramiento de un Administrador de Cierre, por medio de la Resolución Exenta N° 1809 de 2019 del mismo Ministerio, recayendo dicha administración en don Roberto Nahum Anuch.

7. Que, el artículo 24 de la Ley N° 20.800 establece que los estudiantes pertenecientes a una institución de educación superior cuyo reconocimiento oficial ha sido revocado, podrán ser reubicados en otra institución que tenga, al menos tres años de acreditación, de conformidad a la Ley N° 20.129 y, preferentemente, universidad del Estado.

8. Que, mediante Decreto Exento N° 1208 de 2019 del Ministerio de Educación, se aprobó el convenio de cooperación para la continuidad y conclusión de estudios de los y las estudiantes de la Universidad del Pacífico, celebrado entre la Administración de Cierre de esta entidad, la Universidad Tecnológica Metropolitana y el Ministerio de Educación. Este acuerdo de voluntades dispone que los estudiantes de la Universidad del Pacífico ejerzan su derecho de continuidad de estudios en la UTEM, según las reglas de la ley habilitante antes indicada.

9. Que, de acuerdo al decreto señalado en el punto anterior, cláusula tercera, la Universidad Tecnológica Metropolitana debe desplegar las acciones que permitan a las y los alumnos en convenio, dar continuidad de estudios de acuerdo a sus respectivas mallas de estudios para la obtención de los respectivos títulos técnicos o profesionales y grados académicos, dictando para ellos las cátedras y otras actividades académicas que resulten necesarias y pertinentes de conformidad a la Ley N° 20.800, sus respectivos planes y programas de estudio y en la medida que cuente con los recursos. De igual modo, se contempla que le corresponderá a la Universidad, disponer con cargo a los fondos y recursos que asigne el Ministerio de Educación y los ingresos que se perciban de los aranceles, derechos y cualquier otro tipo de pago que deban efectuar los estudiantes destinatarios del servicio educacional de todos los medios que sean necesarios para la correcta continuación y finalización de los procesos académicos de los y las estudiantes de la Universidad del Pacífico.

10. Que, asimismo, de acuerdo con la autonomía económica con la que cuenta la Universidad Tecnológica Metropolitana, le es permitido disponer de sus recursos para satisfacer los fines que le son propios, conforme a sus estatutos y las leyes, entre los cuales resulta aplicable la entrega a sus alumnos de un crédito institucional, el cual, en lo que resulta aplicable, se rige por las mismas normas del Fondo Solidario de Crédito Universitario contenido en la Ley N° 19.287.

11. Que, mediante la Resolución Exenta N°0754 de fecha 31 de marzo de 2015, se aprobó el Instructivo de Gestión del Crédito Institucional de la Universidad Tecnológica Metropolitana.

12. Que, en el instructivo mencionado, en su artículo 15° establece la Facultad de la Rectora para otorgar mediante acto administrativo fundado, el crédito institucional a alumnos que no cumplan con los requisitos establecidos en el procedimiento descrito, y que lo soliciten por motivos calificados, graves, sobrevinientes y debidamente probados ante la autoridad administrativa.

13. Que, mediante memorándum N° 21 de fecha 12 de septiembre de 2022 la Directora Ejecutiva del Convenio UPA-UTEM Sra. Sandra Gaete Mejías expone la situación de la estudiante ROMINA ALEJANDRA ORREGO TOBAR, cédula de identidad N° [REDACTED], de la carrera de INGENIERÍA COMERCIAL, del Convenio de Cooperación para la Continuidad y Conclusión de Estudios de los y las estudiantes de la Universidad del Pacífico (en adelante UPA), señalando que, se matriculó en el año 2020 durante el segundo semestre en un proceso de matrícula excepcional que se llevó a cabo en el Convenio UPA-UTEM. Complementa indicando que, en el ámbito académico, cursó 5 asignaturas durante el 2020 obteniendo un promedio de nota [REDACTED]. Asimismo, señala que, presenta matrícula 2021, y en el primer semestre cursó 5 asignaturas obteniendo un promedio de [REDACTED] y para el segundo [REDACTED]. Por último, respecto del año 2022, indica que, en el primer semestre cursó 6 asignaturas, obteniendo un promedio de [REDACTED] y en el segundo semestre tiene inscrita 1 asignatura, que es su Seminario de Título.



Por otra parte, expone que, en el ámbito arancelario en el año 2021, la estudiante fue beneficiada con el crédito institucional otorgado por medio de la Resolución Exenta N°3932 de 2021 por todo el monto del arancel de esa anualidad, dada su [REDACTED]. Ahora bien, este año 2022 corresponde a su último año de estudios y su deuda asciende a la suma de [REDACTED], monto que la estudiante no ha podido pagar a la fecha.

Indica que, la estudiante se ha acercado a la Coordinación Académica del Convenio UPA-UTEM, la que deriva su caso al Departamento de Bienestar Estudiantil, en donde se atendió finalmente tanto con la trabajadora social del Departamento de Bienestar Estudiantil, como con el Psicólogo, profesional del proyecto asociado al Programa de Apoyo Estudiantil. Así, para contextualizar,

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Por consiguiente, indica que, atendido a esta situación especial, y además porque los y las estudiantes provenientes desde la Universidad del Pacífico han tenido un complejo pasar por el sistema de educación superior, y cuyo fin de la Ley 20.800 y el convenio tripartito firmado por la Universidad Tecnológica Metropolitana es permitir la continuidad y conclusión de estudios de los y las estudiantes en convenio, solicita, de conformidad a la resolución exenta N° 754 de 2015 que establece el Instructivo de Gestión del Crédito Institucional de la UTEM, artículo 15°, acceder a otorgar el crédito institucional por el monto del arancel 2022 a la alumna ROMINA ALEJANDRA ORREGO TOBAR, cédula de identidad N° [REDACTED] de la carrera de INGENIERÍA COMERCIAL, por las razones antes indicadas.



Dicho monto de crédito podría financiarse con los ingresos asociados al Convenio, por concepto de créditos, becas y aranceles, y que se encuentran segregados en una cuenta corriente bancaria institucional específica, y que en virtud de lo acordado con MINEDUC y la Administración de Cierre del Plantel, constituyen una potencial fuente de financiamiento de este.

14. Que, se debe tener en consideración la situación excepcional en la que se encuentra la alumna, la que ha comprobado su insuficiencia económica, acompañando diversa documentación al respecto como certificado de cotizaciones, registro social de hogares, epicrisis, etc. También debemos considerar el fin de la Ley 20.800, cual es que los y las estudiantes de las Universidades objeto de cierre, logren culminar sus estudios superiores.

15. Que, la Sra. Rectora manifestó con fecha 15 de septiembre de 2022 a través de correo remitido por la Jefa de Gabinete, Sra. Yohanna Palominos Marín la conformidad con otorgar el crédito institucional requerido.

16. Que, en virtud de lo precedente, se cumple con lo señalado en la normativa vigente, en orden a tener por acreditados los motivos calificados, graves, sobrevinientes, expuestos en los considerandos precedentes, así también como de sus circunstancias [REDACTED]. Se hace especial referencia como principal causa de la solicitud, el hecho de ser una alumna adscrita al Convenio UPA-UTEM de conformidad a la Ley 20.800.

17. Que, la Universidad Tecnológica Metropolitana tiene como visión ser reconocida por la formación de sus egresados, la calidad de su educación continua, por la construcción de capacidades y fortalecimiento de la investigación y creación, innovación y transferencia en algunas áreas del saber, por la equidad social en su acceso, su tolerancia y pluralismo, por su cuerpo académico de excelencia y por una gestión institucional que asegura su sustentabilidad y la implementación de un sistema integral de calidad en todo su quehacer institucional; por tanto,

RESUELVO:

OTÓRGUESE, el Crédito Institucional en los términos aprobados por la Resolución Exenta N°0754 de fecha 31 de marzo de 2015, a la alumna de la carrera Trabajo Social del Convenio UPA-UTEM doña **ROMINA ALEJANDRA ORREGO TOBAR**, cédula de identidad N° [REDACTED] por el monto arancel 2022.

Se deberán otorgar los montos de acuerdo con la normativa vigente de otorgamiento de crédito institucional vigente.

Los documentos individualizados y todos los antecedentes que le sirven de fundamento se acompañan a la presente Resolución, formando parte integrante de la misma

Regístrese y Comuníquese

Mario
Ernesto
Torres
Alcayaga

Firmado
digitalmente por
Mario Ernesto
Torres Alcayaga
Fecha:
2022.10.24
19:05:42 -03'00'

MARISOL
PAMELA
DURAN
SANTIS

Firmado
digitalmente por
MARISOL PAMELA
DURAN SANTIS
Fecha: 2022.10.24
13:04:17 -03'00'

DISTRIBUCIÓN:

RECTORÍA
SECRETARÍA GENERAL
CONTRALORÍA INTERNA
DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS INSTITUCIONAL Y DESARROLLO ESTRATÉGICO
DIRECCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN GENERAL DE DOCENCIA
VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y GESTIÓN DE PERSONAS
DIRECCIÓN DE FINANZAS
DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD
DEPARTAMENTO DE ARANCELES
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS
UNIDAD DE ESTUDIOS
DEPARTAMENTO DE COBRANZA
UNIDAD DE CONTROL PRESUPUESTARIO
DIRECCIÓN EJECUTIVA CONVENIO-UPA UTEM
COORDINACIÓN ACADÉMICA CONVENIO- UPA UTEM

PCT
PCT/GMN